



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós.

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocésal, observa el Despacho que no es viable acceder a la misma, por el contrario, debe ser rechazada por las razones que se expondrán a continuación:

En su artículo 189 el Código General del Proceso, permite a las partes solicitar como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Ahora bien, el estudio de la procedencia de esta prueba, debe remitirse a los requisitos generales para el decreto y la práctica de la inspección judicial contemplados en los artículos 236 y siguientes del Código General del Proceso sobre la inspección judicial, para determinar si se accede o no al decreto de la misma.

El artículo 236 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. *Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocésal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez lo considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso. (Negrilla del Despacho).



Partiendo de lo anterior, con el Código General del Proceso se hace de inspección judicial un medio de prueba excepcional y subsidiario, procedente cuando no sea posible verificar los hechos por medio de otro de los medios de prueba consagrados en la ley.

Observa el Despacho que, en el presente asunto, se solicita la práctica de inspección judicial en el Kilómetro 11 + 380 metros vía que de Barbosa conduce a Vélez, Vereda Los Guayabos, a efectos de determinar las condiciones de bordillo de seguridad o guardarruedas, señalización, iluminación y estado de la alcantarilla de captación de aguas, ubicada en el PR57-750 sentido Vélez/Barbosa costado izquierdo, con ocasión del accidente sufrido por CARMEL MURCIA SANCHEZ (q.e.p.d.) el pasado 23 de enero de 2021.

Por tanto, se considera que lo pretendido probar con la inspección judicial puede ser acreditado a través de dictamen o prueba pericial (la cual debe ser aportada con la demanda como se indica en el artículo 227 del Código General del Proceso) y demás, aunado a que no indica la parte solicitante la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio o la necesidad de este medio de prueba y no otro; lo anterior, necesario para establecer la procedencia de la prueba, acorde con el mencionado artículo.

Así las cosas, encontrándose que el objeto de la prueba puede ser verificado a través de otros medios de prueba consignados en el Código General del Proceso autorizados por el citado artículo 236 del Código General del Proceso, el Despacho negará el decreto y práctica de la inspección judicial, por considerar que lo pretendido, puede ser probado a través de otros medios de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocésal de inspección judicial, solicitada por JOHANNA PATIÑO TANGEL, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE HARÁ DEVOLUCIÓN de la prueba extraprocésal, ya que la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCION
JUDICIAL 2022-00082-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

misma fue presentada de manera virtual y los originales reposan en poder de la solicitante.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en causa propia a JOHANNA PATIÑO RANGEL identificada con cédula de ciudadanía N° 63.562.306 expedida en Bucaramanga y T.P. 238.170 del C.S. de la J, en la presente solicitud de prueba extraprocesal.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso y **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **20 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **059.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA